

Proyecto de Ley

*EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA,
REUNIDOS EN CONGRESO, SANCIIONAN CON FUERZA DE LEY*

FICHA LIMPIA

Artículo 1º.- Se implementa en la Nación Argentina el instituto de Ficha Limpia, con el objeto de establecer que las personas incursas en los supuestos que por esta Ley se determinan, temporalmente, no puedan ser candidatos/as a cargos representativos ni ser designados para ejercer cargos partidarios, como así tampoco ejercer la función pública.

Artículo 2º.- Incorpórase como inciso h) al artículo 33 de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, ley 23.298, el siguiente:

“h) Los imputados contra quienes exista resolución judicial de prisión preventiva. Esta inhabilitación cesará en caso de recuperar la libertad.”

Artículo 3º.- Incorpórase como inciso i) al artículo 33 de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, ley 23.298, el siguiente:

“i) Los condenados por:

I. Delitos dolosos comunes o federales cuando la sentencia fuera confirmada en segunda instancia o consentida cuando el condenado no hubiera interpuesto impugnación o recurso respectivo.

Esta inhabilitación se extiende por el plazo que dure la condena. Cesará en caso de que la sentencia sea revocada.

Quedan exceptuados los delitos establecidos en el Título II -Delitos Contra el Honor- del Libro Segundo del Código Penal.

II. Delitos de Tráfico de Estupefacientes previstos en la Ley Nacional 23.737, en los artículos 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 23, 24, 29 bis y 44 bis y sus respectivos agravantes; cuando la sentencia fuera confirmada en segunda instancia o consentida cuando el condenado no hubiera interpuesto impugnación o recurso respectivo.

Esta inhabilitación se extiende por el plazo que dure la condena. Cesará en caso de que la sentencia sea revocada.

III. Delitos del Régimen Penal Tributario previstos en la Ley Nacional 27.430; cuando la sentencia fuera confirmada en segunda instancia o consentida cuando el condenado no hubiera interpuesto impugnación o recurso respectivo.

Esta inhabilitación se extiende por el plazo que dure la condena. Cesará en caso de que la sentencia sea revocada."

Artículo 4º.- Incorpórase como inciso j) al artículo 33 de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, ley 23.298, el siguiente:

"j) Los deudores al fisco condenados al pago, en tanto no sea este satisfecho."

Artículo 5º.- Incorpórase como inciso k) al artículo 33 de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, ley 23.298, el siguiente:

"k) Los que hubiesen sido inhabilitados por juicio político u otro procedimiento constitucional o legalmente previsto para el impedimento, la expulsión, destitución, remoción e inhabilitación del cargo o la función pública.

Esta inhabilitación se extiende por el plazo que se disponga. Cesará en caso de que sea revocada."

Artículo 6º.- Incorpórase como inciso I) al artículo 33 de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, ley 23.298, el siguiente:

"I) Las personas comprendidas por causales previstas por leyes especiales."

Artículo 7º.- Modifíquese el nombre del Capítulo V de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, ley 25.188, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Prohibiciones, Incompatibilidades y Conflicto de intereses"

Artículo 8º.- Incorpórase dentro del Capítulo V de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, ley 25.188, como artículo 13 bis el siguiente:

"Quienes se encuentren comprendidos/as en alguno de los supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley 23.298 no podrán ejercer la función pública en los términos de la presente Ley."

Artículo 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

KARINA MAUREIRA

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de Ley de “Ficha Limpia” tiene como objetivo establecer supuestos en que las personas comprendidas en ellos no puedan ser candidatos/as a cargos representativos ni ser designados para ejercer cargos partidarios en el ámbito de la Nación Argentina, como así tampoco ejercer la función pública, procurando elevar los estándares de integridad, transparencia y ética que la ciudadanía exige de sus representantes.

A tal efecto, se toma como modelo la reciente legislación sancionada en la Provincia del Neuquén, que se destaca por su rigurosidad y espíritu de avanzada en la materia. Dicha normativa provincial constituye un precedente valioso y un punto de referencia para promover, en el orden nacional, criterios homogéneos que refuerzen la confianza ciudadana en las instituciones democráticas y aseguren que quienes ocupen cargos públicos lo hagan con la idoneidad moral y la probidad necesarias.

Dichos impedimentos son dispuestos en base a criterios objetivos, serán de carácter temporal y de acuerdo a la extensión que en cada caso se prevé, lo que permitirá garantizar funcionarios/as públicos/as transparentes, responsables, idóneos/as y alineados/as con el interés general.

En este sentido, se propone modificar el artículo 33 de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, incorporando nuevos supuestos de inhabilitaciones.

De este modo, se destaca que no podrán ser candidatos/as a cargos representativos ni partidarios quienes hayan sido condenados/as por delitos dolosos comunes o federales, en tanto cuenten con sentencia confirmada en segunda instancia o cuando haya quedado consentida si el/la condenado/a no hubiese interpuesto impugnación o recurso respectivo.

Sobre el particular, nos parece importante poner énfasis en la incorporación como inhabilidad respecto de quienes hayan sido condenados/as por delitos previstos en el Título XI -Delitos contra la Administración Pública- del Libro Segundo del Código Penal; ello en atención a que se trata de un mandato constitucional alineado con los compromisos asumidos internacionalmente en la materia de la lucha contra la corrupción, ya que el sujeto pasivo de estos es el Estado, en tanto se menoscaba el bien público protegido del correcto funcionamiento, la transparencia y la probidad de la Administración Pública, bajo el entendimiento que resultan ser delitos que generan consecuencias negativas para la sociedad en su conjunto.

Asimismo, se incorpora particularmente a los/as condenados/as por delitos de Tráfico de Estupefacientes previstos en la Ley Nacional 23.737, los/as condenados/as por delitos del Régimen Penal Tributario previstos en la Ley Nacional 27.430.

Por otra parte, se contempla a quienes sean inhabilitados/as por juicio político u otro procedimiento constitucional o legalmente previsto para el impedimento, la expulsión, destitución, remoción e inhabilitación del cargo o la función pública.

Estos impedimentos que se pretenden introducir, establecen supuestos de inhabilidad para poder ser candidato/a y se enmarcan en la aptitud de la que gozan los Estados para reglamentar el derecho de sufragio pasivo, ello con el claro objetivo de tener candidatos/as y en su caso representantes que exhiban los valores que como sociedad neuquina merecemos.

A su vez, se prevé que aquellos tengan temporalidad -de conformidad a lo que judicialmente se disponga- a fin de resguardar garantías constitucionales, pero preservando el principio constitucional de idoneidad y afirmando nuestro compromiso con la transparencia en el ejercicio de la función pública.

Es nuestra voluntad, y los invitamos a acompañarnos, introducir como legislación, aquellos requerimientos que la ciudadanía exige de sus representantes y la necesidad de requerir de quienes aspiren a representar a los/as ciudadanos/as de la Nación, requisitos que se traduzcan en personas que reúnan no solo la idoneidad suficiente para el cargo, sino den muestra de su transparencia, honestidad y buena moralidad.

Siguiendo estos lineamientos, se propone en el ámbito de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, ley 25.188, impedir el ejercicio de la función pública en sus términos a quienes se

encuentren comprendidos/as en alguno de los supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, ley 23.298.

La sociedad argentina en su afán de exigencia de calidad de sus representantes, anhela que se pueda debatir y poner en discusión el tema que por el presente proyecto se plantea, por lo que se propicia que este Honorable Cuerpo dé el tratamiento que garantice el debate y pluralidad de ideas y posiciones al respecto.

Por ello, en el marco de la política pública de tolerancia cero que sostendemos, se pretende incorporar nuevas herramientas que velen por el cumplimiento del principio de transparencia y la implementación de mecanismos para prevenir casos de corrupción, brindando una nueva mirada sobre los supuestos contemplados en el artículo 33 de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos e introducir una limitación respecto a quienes pueden ser nombrados/as por el Poder Ejecutivo para desempeñar cargos públicos, en el marco de sus atribuciones y deberes.

Así se impone la necesidad de reformular viejos esquemas y erradicar los efectos nefastos que produce la corrupción, consagrando supuestos de inhabilitación que resguarden no sólo el erario público sino también a la totalidad de los bienes jurídicos protegidos por el ordenamiento normativo, obligando en dicho contexto a contar con una visión integrada entre la ética y la transparencia que genere un campo de acción más ajustado a la realidad.



"2025 - Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina"

Se busca alcanzar altos estándares de idoneidad moral en quienes representan al pueblo, brindando las respuestas que la ciudadanía demanda y fortaleciendo las instituciones públicas, partiendo de la premisa que son aquellos quienes deben ser un modelo a seguir en el obrar ciudadano.

Por todo lo expuesto, solicito a mis compañeros diputados que nos acompañen con la aprobación del presente proyecto de ley.

KARINA MAUREIRA